



ACUERDO N° 130/2020

En sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2020, la Ilustre Municipalidad de Zapallar, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional, con especialidades de “Administración; “Administración”, mención Recursos Humanos y “Electricidad”, en la Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo, de la comuna de Zapallar, establecimiento que actualmente imparte niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir el nivel de educación media formación diferenciada técnico-profesional para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de Zapallar, Papudo, La Ligua, Nogales y Puchuncaví.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo y luego por medio de las Resoluciones Exentas N°3104 de 17 de julio y N°3463 de 27 de agosto, todas de 2020 y de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020, los de la segunda, con fecha 18 de agosto, y los de la tercera, con fecha 8 de septiembre del presente año .
4. Que, con fecha 1 de octubre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016 N°4” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 9 de octubre 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1961 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, respecto de la Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo, de la comuna de Zapallar, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 21 de octubre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°938 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1961 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con esa fecha, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°1961 de 2020, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *“...se ha podido acreditar que no existe establecimientos con la formación diferenciada técnico profesional en la comuna y considerando el aislamiento de la localidad de Catapilco, genera la convicción de esta comisión, que se da por cumplido el supuesto normativo y se accede a la petición de subvención del sostenedor para el nivel de Educación Media TP Formación Diferenciada Técnico Profesional, administración, especialidad administración, Mención Recursos Humanos y Sector Electricidad Especialidad de Electricidad, para el año 2021”* (sic).
- 4) Que, del análisis de lo expuesto por la Secretaría, tanto en el Informe de la Comisión Regional, como de la propia Resolución Exenta N°1961 de 2020, se extrae que si bien el establecimiento solicitante puede ser el único que impartirá la formación diferenciada técnico profesional en la comuna de Zapallar, se obvia la circunstancia de que el territorio en el que se debe comprobar la causal respectiva del artículo 16 letra a) del DS, no se limita sólo a tal comuna, debiendo efectuarse una revisión de los establecimientos similares en la agrupación de comunas que constituye la medida espacial exigida al efecto por la norma, acción que parece del todo ausente en el análisis efectuado por la Comisión y recogido por la Resolución aprobatoria.
- 5) Que asimismo, de lo expuesto podría suponerse que la autoridad regional, por medio de su Resolución N°1961 de 2020, al acoger los planteamientos de la Comisión, en el sentido de fijar como unidad territorial la comuna de Zapallar, y mencionar la supuesta situación de aislamiento relativo de la localidad de Catapilco en donde se sitúa la Escuela, lo que realizó fue una reducción territorial, en los términos del artículo 18 del Decreto, que determinó la efectiva configuración de la causal.
- 6) Que, con todo, el artículo aludido, hace mención a la “evidencia contrastable” que debe ser presentada para admitir la reducción territorial, la que, en el presente caso, no ha sido entregada por la Seremi, y tampoco ha sido fruto de deliberación alguna comprobable por la Comisión o por la autoridad regional, las que se han limitado a expresar escuetamente sus razones, sin ir más allá de lo citado anteriormente.



- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior, la presente revisión no puede sustraerse de los argumentos vertidos por la autoridad regional, en el sentido de considerar el carácter de “único” del proyecto educativo institucional, en un territorio acotado, que, aun determinado sin que se cumplieran todos los requisitos normativos para ello, ha sido manifestado como tal por la Secretaría, autoridad que tiene acabado conocimiento de la realidad territorial en la que se despliegan los proyectos educativos bajo su supervisión.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, respecto de la Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo, de la comuna de Zapallar, aprobada por Resolución Exenta N°1961 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de noviembre de 2020.

Resolución Exenta N° 273

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 21 de octubre de 2020, mediante Oficio Ordinario N°938, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1961, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo, de la comuna de Zapallar;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°130/2020, respecto de la Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°130/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 130/2020

En sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2020, la Ilustre Municipalidad de Zapallar, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional, con especialidades de “Administración; “Administración”, mención Recursos Humanos y “Electricidad”, en la Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo, de la comuna de Zapallar, establecimiento que actualmente imparte niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir el nivel de educación media formación diferenciada técnico-profesional para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de Zapallar, Papudo, La Ligua, Nogales y Puchuncaví.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo y luego por medio de las Resoluciones Exentas N°3104 de 17 de julio y N°3463 de 27 de agosto, todas de 2020 y de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020, los de la segunda, con fecha 18 de agosto, y los de la tercera, con fecha 8 de septiembre del presente año .
4. Que, con fecha 1 de octubre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016 N°4” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 9 de octubre 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1961 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, respecto de la Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo, de la comuna de Zapallar, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 21 de octubre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°938 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1961 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con esa fecha, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°1961 de 2020, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *“...se ha podido acreditar que no existe establecimientos con la formación diferenciada técnico profesional en la comuna y considerando el aislamiento de la localidad de Catapilco, genera la convicción de esta comisión, que se da por cumplido el supuesto normativo y se accede a la petición de subvención del sostenedor para el nivel de Educación Media TP Formación Diferenciada Técnico Profesional, administración, especialidad administración, Mención Recursos Humanos y Sector Electricidad Especialidad de Electricidad, para el año 2021”* (sic).
- 4) Que, del análisis de lo expuesto por la Secretaría, tanto en el Informe de la Comisión Regional, como de la propia Resolución Exenta N°1961 de 2020, se extrae que si bien el establecimiento solicitante puede ser el único que impartirá la formación diferenciada técnico profesional en la comuna de Zapallar, se obvia la circunstancia de que el territorio en el que se debe comprobar la causal respectiva del artículo 16 letra a) del DS, no se limita sólo a tal comuna, debiendo efectuarse una revisión de los establecimientos similares en la agrupación de comunas que constituye la medida espacial exigida al efecto por la norma, acción que parece del todo ausente en el análisis efectuado por la Comisión y recogido por la Resolución aprobatoria.
- 5) Que asimismo, de lo expuesto podría suponerse que la autoridad regional, por medio de su Resolución N°1961 de 2020, al acoger los planteamientos de la Comisión, en el sentido de fijar como unidad territorial la comuna de Zapallar, y mencionar la supuesta situación de aislamiento relativo de la localidad de Catapilco en donde se sitúa la Escuela, lo que realizó fue una reducción territorial, en los términos del artículo 18 del Decreto, que determinó la efectiva configuración de la causal.
- 6) Que, con todo, el artículo aludido, hace mención a la “evidencia contrastable” que debe ser presentada para admitir la reducción territorial, la que, en el presente caso, no ha sido entregada por la Seremi, y tampoco ha sido fruto de deliberación alguna comprobable por la Comisión o por la autoridad regional, las que se han limitado a expresar escuetamente sus razones, sin ir más allá de lo citado anteriormente.
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior, la presente revisión no puede sustraerse de los argumentos vertidos por la autoridad regional, en el sentido de considerar el carácter de “único” del proyecto educativo institucional, en un territorio acotado, que, aun determinado sin que se cumplieran todos los requisitos normativos para ello, ha sido manifestado como tal por la Secretaría, autoridad que tiene acabado conocimiento de la realidad territorial en la que se despliegan los proyectos educativos bajo su supervisión.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, respecto de la Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo, de la comuna de Zapallar, aprobada por Resolución Exenta N°1961 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Valparaíso 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1947443-f96ad2 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>